

# REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIV — ENERO - MARZO DE 1956 — N.º 95

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES  
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA  
JUAN BIANCHI BIANCHI  
QUINTILIANO MONSALVE JARA  
MARIO CERDA MEDINA  
ESTEBAN ITURRA PACHECO



ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

**COLABORACION DEL SEMINARIO**  
**DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**RAFAEL CONEJEROS MILLAN**

**MAFALDA MURILLO DE PUGA**

**Ayudantes del Seminario  
de Ciencias Económicas**

**UN ESTUDIO SOBRE EL**  
**"TRATO DE BANCADA"**

**(Continuación)**

**II.—El Trato de Bancada.**

**1.—Concepto.**

De lo dicho en el capítulo anterior se puede afirmar que el individualismo, libertad y movilidad del pescador y la naturaleza misma de las labores pesqueras, influidas por las características de los recursos explotados, han determinado costumbres típicas en los pescadores independientes, costumbres que, en cuanto al trabajo, se traducen en una serie de relaciones que podrían englobarse en el nombre común de "Trato de bancada".

Pero antes de analizar el concepto del trato de bancada, será necesario exponer la evolución que, desde sus orígenes, ha sufrido la expresión bancada, hasta el significado que ha llegado a tener en las normas consuetudinarias de la pesca independiente actual.

Se llama "bancada" a los bancos de una embarcación, es decir, a los asientos que, colocados a trechos regulares de banda a banda, la dividen en secciones verticales.

Estos asientos van unidos a las cuadernas principales de la embarcación, a poca distancia de la borda y fuera del asiento del timonel en la popa. Su número es limitado: dos en las embarcaciones pequeñas y hasta generalmente cuatro en las más grandes. Cada asiento o bancada tiene espacio para dos personas que, colocadas una al lado de la otra, dominan cada una un sector de los bordes contrapuestos de la embarcación, al lado del tolete o chumacera respectiva en que va colocado el remo que sirve de propulsión a la embarcación.

Ahora bien, como los asientos son limitados, el espacio de trabajo en la embarcación también lo es; y como, tradicionalmente, cada pescador ocupa aquella bancada en que le es generalmente más fácil remar, se comprenderá que para ocupar un lugar en un bote cualquiera, se deberá esperar que en éste se desocupe algún asiento para poder trabajar en la pesca.

Esta expresión "bancada", que originariamente habrá significado la materialidad del asiento mismo y que después pasó seguramente a significar un lugar de trabajo en el bote, hoy implica el derecho a trabajar permanentemente en esa embarcación. De ahí que cuando se dice que se va a "pedir una bancada", se quiera significar que se va a solicitar trabajo en el bote. Y tanto es así, que esta expresión se usa incluso tratándose de embarcaciones motorizadas que no tienen asientos o bancadas, pues el lugar de éstas está ocupado por la cubierta.

La expresión "bancada", y los derechos que de la solicitud de tal emanan, se han traducido en la costumbre en la celebración del "trato de bancada". El que "pide una bancada" ofrece sus servicios a los demás pescadores, ocupantes anteriores del bote en que se ha producido una vacante, con el objeto de trabajar en ella permanentemente, cumplir con las obligaciones y recibir la parte del producto pescado que le asigna la costumbre local.

Podrá, en consecuencia, darse transitoriamente como concepto de trato de bancada, aquél que afirma que es la convención por la cual varias personas ocupan continuamente un lugar en una embarcación, con el objeto de dedicarse a la pesca libre, vender el producto en el mercado y repartirse lo producido en la proporción determinada por la costumbre del lugar en que se ejecuta la faena de pesca.

## 2.—Campo de aplicación del trato de bancada.

Nos corresponde ahora analizar la legislación aplicable a las relaciones de trabajo originadas en la pesca.

Dicho en otros términos, determinaremos las normas legales o consuetudinarias que en una o en otra faena se aplican.

Para este efecto distinguiremos:

A) Normas que rigen las relaciones de trabajo en el sector de la elaboración;

B) Normas que rigen las relaciones de trabajo dependiente, en las industrias que se dedican secundariamente a la extracción;

C) Normas que rigen las relaciones de trabajo en las grandes unidades a flote;

D) Normas que rigen las relaciones de trabajo en la pesca independiente; subdistinguiendo en este campo las relaciones de trabajo en las faenas de pesca, de las relaciones de trabajo en las faenas de marisqueo.

Finalmente, nos referiremos a las interrelaciones entre campos de aplicación.

**A) Normas que rigen las relaciones de trabajo en el sector de la elaboración.**

Se entiende por actividad pesquera en el sector de la elaboración, el trabajo que se ejecuta en tierra, en las fábricas, factorías y almacenes, muelles y transportes pesqueros. Este trabajo se canaliza hacia la elaboración de productos destinados al consumo humano —conservas, ahumado, seco, salado, congelado, etc.— y hacia la elaboración de productos no destinados al consumo humano: a) harinas y b) aceites —medicinales e industriales—.

Premunidos de estos conceptos previos, nos abocaremos al establecimiento de las normas aplicables a las relaciones de trabajo originadas en el sector de la elaboración.

Por regla general, no se aplica el trato de bancada, el cual —adelantaremos— goza de su más pleno vigor tratándose de la

pesca independiente, y en forma atenuada en los otros tipos de actividad pesquera.

En el caso en estudio, rigen las disposiciones del Código del Trabajo relativas al contrato de trabajo para obreros o empleados, según las circunstancias.

Si se trata de personal de obreros, esto es, de aquéllos en cuya labor predomina el esfuerzo físico sobre el intelectual —que, dicho sea de paso, en el sector de la elaboración en su mayoría son mujeres—, se aplicarán las disposiciones del Título II del Libro I del Código del Trabajo. Ello significa que regirá, para la celebración del contrato, la sujeción a las formalidades que el mencionado cuerpo legal establece, según sea verbal o escrito, individual o colectivo. Regirá, igualmente, lo preceptuado sobre terminación del contrato y desahucio; sobre duración de la jornada de trabajo; trabajo de menores y mujeres, salarios, etc.

Respecto a la aplicación de las disposiciones sobre salarios, cabe dejar establecido que el trabajador en el sector de la elaboración percibe como remuneración un salario fijo, conjuntamente con una prima sobre el total producido. El salario fijo se rige íntegramente por las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo; no así la prima, que se contempla en el contrato pero se determina por la costumbre.

Se aplicará también al personal obrero del sector de la elaboración, lo dispuesto en los Títulos I y II del Libro II del Código del Trabajo, sobre Accidentes del Trabajo, y en el Título IV del mismo Libro sobre Descanso Dominical y en días feriados. Además, para las mujeres rige el Título III del Libro II sobre Protección a la Maternidad.

Todo lo anterior se entiende en cuanto sea compatible con la naturaleza de las faenas.

Junto al elemento obrero existe una planta administrativa y técnica, en cuya labor predomina el esfuerzo intelectual sobre el físico. Tal sería el caso, entre otros, de los contadores y de los técnicos en el funcionamiento de las empresas.

A este personal del sector de la elaboración se le aplicará el Título IV del Libro I del Código del Trabajo, denominado "Del contrato para Empleados Particulares", rigiendo entonces para los que forman parte de él, lo referente a la clasificación de empleados;

## EL "TRATÓ DE BANCADA"

41

a contrato individual y colectivo; a duración del trabajo; a derechos conferidos al empleado particular; a terminación del contrato de trabajo; a indemnización por años servidos; a remuneraciones, etcétera.

Lo relativo a remuneraciones se aplica íntegramente en este caso, pues, por regla general, a los empleados no se les paga prima.

Les serán igualmente aplicables a estos empleados, los Títulos I y II del Libro II del Código del Trabajo, sobre Accidentes del Trabajo, y el Título IV del Libro II sobre Descanso Dominical y en días feriados. Tratándose de mujeres, las beneficiará el Título III del Libro II sobre Protección a la Maternidad.

Todo ello, naturalmente, se comprende en cuanto fuere compatible con las características particulares de las labores que este personal de empleados desempeña.

### **B) Normas que rigen las relaciones de trabajo dependiente, en las industrias que se dedican secundariamente a la extracción.**

Industrias que se dedican secundariamente a la extracción son aquéllas cuya actividad industrial central es la elaboración de productos, destinados o no al consumo humano —fábricas de conservas, harinas, aceites, etcétera—, y que en forma secundaria, con el objeto de procurarse la materia prima necesaria, se dedican también a la extracción. Ejemplo de este tipo lo constituye la industria Sarquis, de Talcahuano, elaboradora de harinas, cuya materia prima es, desde luego, el pescado.

Una industria de esta clase se procurará la materia prima indispensable, comprándola a las grandes unidades a flote o a los pescadores independientes, o extrayéndola mediante su propia flota. En este último caso, las normas que rigen las relaciones de trabajo en las industrias que se dedican secundariamente a la extracción, variarán según que la flota propia sea de grandes unidades a flote o que ella esté formada por embarcaciones pequeñas.

En la primera situación, se aplicarán a las relaciones de trabajo las reglas que expondremos al referirnos a las normas que rigen las relaciones de trabajo en la pesca independiente.

En la segunda situación, o sea, si la industria es dueña de pequeñas embarcaciones, hay que distinguir según que la empresa

contrate a los pescadores como obreros o que celebre con ellos trato de bancada.

En realidad, lo usual es que la industria propietaria de pequeñas embarcaciones, celebre con los pescadores trato de bancada, rigiéndose de este modo las relaciones de trabajo que se originen, por las modalidades propias de ese trato.

En el evento de que se contrate a los pescadores como obreros, las relaciones de trabajo correspondientes estarán sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo contenidas en el Título II del Libro I, relativas al Contrato de Trabajo para obreros; en los Títulos I y II del Libro II, sobre Accidentes del Trabajo y en el Título IV del Libro II, sobre Descanso Dominical y en días feriados. Las mujeres se beneficiarán con el Título III del Libro II sobre Protección a la Maternidad. Todo ello en cuanto sea compatible con las faenas pesqueras.

Sin embargo, es preciso dejar en claro que la contratación de pescadores como obreros es muy poco frecuente, y podría afirmarse, sin incurrir en error, que no se produce casi nunca, y ello por dos razones: 1.º) Por la característica de la independencia de los pescadores, a que ya nos hemos referido en otra parte de este trabajo, y que en cambio se halla plenamente resguardada con la celebración del trato de bancada; y 2.º) Por no convenir a los intereses de la industria, ya que de considerar obrero al pescador se vería en la obligación de pagarle jornal diario, aun cuando, debido a factores climatéricos, aquél no saliera a pescar.

Puede darse también el caso de una industria dueña de embarcaciones y redes, y que celebra un trato adicional, por tiempo indefinido con pescadores independientes, en virtud del cual éstos se obligan a venderle el producto de la pesca, únicamente a dicha industria, que es la que ha suministrado las embarcaciones y las redes. Ese trato adicional, en términos generales, es un compromiso que conviene al pescador, pues la empresa le significa un mercado fijo y estable para la venta de su pescado, que lo pondrá a cubierto de las fluctuaciones inciertas de la demanda del producto en un mercado determinado.

La situación a que nos estamos refiriendo reviste tres características: 1.º) El pescador está obligado a venderle a la industria; 2.º) La industria está obligada a comprarle al pescador; y 3.º) El

## EL "TRATO DE BANCADA"

43

precio es el corriente, esto es, no se le hace un precio especial a la industria.

La relación de trabajo, en el caso en estudio, se rige plenamente por las normas del trato de bancada, involucrado el sistema a la parte como forma de remuneración, y que consiste en la distribución del total obtenido, bruto o neto, según las circunstancias.

La regla general es que la industria lleve la parte que le corresponde y compre a los pescadores la que ellos reciban; y la excepción es que la industria ceda su parte a los pescadores con los cuales celebró el trato, comprándoles luego el total extraído.

Esta distinción entre regla general y excepcional tiene importancia para un efecto: Si se aplica la primera, la industria deberá, necesariamente, tomar a su cargo los gastos que demande el arreglo de las redes y las embarcaciones proporcionadas por ella. En cambio, en el caso de excepción, tales gastos serán de cuenta de los pescadores contratados.

### C.—Normas que rigen las relaciones de trabajo en las grandes unidades a flote.

La pesca en grandes unidades es aquella que se practica en barcos pesqueros de propiedad de empresas, barcos que generalmente son a tracción mecánica, Diesel, o a vapor, y no a tracción muscular.

Al hablar de grandes unidades nos referimos a barcos con un tonelaje neto superior a las 20 toneladas y que pertenecen con todos sus accesorios a empresas. Dentro de los accesorios se comprenden los de uso náutico —estaciones de radio, winches, grúas, etcétera—; los de uso pesquero —redes, espineles, anzuelos, etcétera—; y los de uso mixto —radar, ecosonda, etcétera—.

Son empresas con grandes unidades a flote, por ejemplo, la Sociedad Industrial Pesquera de Tarapacá y la Compañía Pesquera "Quiriquina" de Talcahuano.

El problema que se nos presenta es el de determinar qué normas se aplican a las relaciones de trabajo nacidas con ocasión de la prestación de servicios en las grandes unidades, ya que en nuestro país no existen disposiciones especiales al respecto.

Como cuestión previa al objetivo señalado, debemos decir que hay en las grandes unidades, personal náutico encargado de la navegación, del cuidado del barco, de las máquinas, etcétera; personal encargado de la faena pesquera propiamente tal; y personal auxiliar, dentro del cual se encuentran los cocineros, practicantes, radiotelegrafistas, etcétera.

Todo este personal, en su conjunto, se halla condicionado, en cuanto a su número y especialización de funciones, a la magnitud del barco de que se trate. Así, en las grandes unidades de escasa magnitud, como son las de nuestro país, los pescadores se desempeñan, a la vez que de tripulantes especializados pesqueros, de tripulantes de puente, quedando a su cargo la limpieza de la cubierta, de las redes, etcétera, e incluso se desempeñan de personal auxiliar: de cocineros, por ejemplo.

En resumen, aparece de manifiesto que en Chile, por contar sólo con grandes unidades de escasa magnitud, no hay una perfecta delimitación de funciones entre las diferentes categorías de tripulantes, pero sí la hay entre oficiales y tripulantes.

La empresa dueña del barco y sus accesorios, contrata a todo el personal necesario, tanto de oficiales como de tripulantes. El contrato prácticamente se celebra por escrito, no obstante no haber ninguna disposición que así lo imponga. Sin embargo, el trato de bancada no recibe aplicación en términos absolutos, aunque en realidad la recibe en algunos aspectos.

Los tripulantes, incluidos entre ellos los pescadores, imponen en el Servicio de Seguro Social, y perciben salarios sobre una base mensual o diaria, y primas por toneladas pescadas.

La prima es esencialmente variable. Por vía de ejemplo, en el año 1955 se pagaba \$ 25 por tonelada pescada al arrastre. Esta prima es precisamente una reminiscencia del sistema a la parte, forma de remuneración propia del trato de bancada, y ello, porque es una verdadera distribución que la empresa con grandes unidades pero sin personal especializado para la pesca, y obligada por consiguiente a contratar a pescadores independientes, ha tenido consiguiente a contratar a pescadores independientes, ha tenido que dar a éstos, amoldándose de este modo a su particular psicología.

Dijimos que los tripulantes también perciben un salario fijo, y fue la seguridad que representaba el salario la que probable-

## EL "TRATO DE BANCADA"

45

mente indujo a los pescadores independientes, reacios por naturaleza al vínculo de subordinación a un patrón, a aceptar el contrato con una empresa, conservando sí, a la vez, como sistema de remuneración, la prima, que se concilia con su acendrada independencia. El salario les asegura una entrada, salgan o no a pescar, y la prima lo aumenta cuando van de pesca.

Haremos hincapié, repitiendo conceptos anteriormente vertidos, en el sentido de que la prima no es sino una reminiscencia del trato de bancada, y no puede ser, en modo alguno, una especie de participación en las utilidades ni un incentivo a la producción, como se ha pretendido.

Decimos que ella no puede ser participación en las utilidades, por dos motivos principales: 1.—Porque la prima se extrae del producto bruto y la empresa debe pagarla, haya o no utilidades. En otros términos, si la prima fuera participación en las utilidades, supondría el cálculo previo de los beneficios de la empresa, y una vez determinados éstos se procedería al pago, y ello sólo en el caso de haber beneficios. Nada de esto ocurre con la prima, pues no existe cálculo previo alguno, y su pago no está condicionado a la eventualidad de que hayan o no utilidades; 2.—Porque la participación en las utilidades sólo se concede a los Sindicatos Industriales, según se desprende del artículo 393 N.º 3.º del Código del Trabajo y del Párrafo V del Título II del Libro III del citado cuerpo legal. En cambio, la prima corresponde a los pescadores individualmente considerados.

La prima tampoco puede ser un incentivo a la producción, igualmente por dos razones fundamentales: 1) Porque la prima depende de la abundancia del stock, factor ajeno a la voluntad humana; y 2) Porque la faena extractiva misma en la pesca, es de una naturaleza tal que hace imposible aplicar al máximo de eficiencia los artes selectivos. En síntesis, sólo cabe hablar de incentivo a la producción, en el trabajo en que la producción depende de la magnitud del esfuerzo del trabajador, verbigracia, el obrero carbonífero; no así en la pesca, en que la producción depende de factores naturales.

Los pescadores en las grandes unidades ayudan en el desembarque o descarga del pescado, produciéndose con ello una prolon-

gación de faenas que les permite contabilizar las toneladas pescadas, a fin de calcular el monto de las primas que les corresponden.

En materia de normas aplicables a las relaciones de trabajo en las grandes unidades, estimamos que, haciendo la salvedad de la vigencia de la prima en que rige el trato de bancada y no existiendo reglamentación especial relativa a sus faenas, tendría aplicación para los tripulantes lo dispuesto en el Título V del Libro I del Código del Trabajo, denominado "Del contrato de embarco de los oficiales y tripulantes de las naves de la Marina Mercante Nacional", en cuanto armonice con las particularidades inherentes a las faenas pesqueras.

Nos fundamentamos para pensar en este sentido, entre otras, en las siguientes razones:

1.ª) En la definición que el artículo 181 da del contrato de embarco, que por su amplitud engloba a toda suerte de hombres de mar que contraten con un naviero la prestación de servicios propios de la navegación marítima, a bordo de una o varias naves del naviero, obligándose éste a recibirlos en la nave, alimentarlos y pagarles el sueldo o remuneración convenida. En la expresión "hombres de mar", cabrían los tripulantes de grandes unidades, incluso los pescadores propiamente tales, y en la expresión "naviero", el empresario de grandes unidades. Finalmente, el artículo en comento habla de "sueldo o remuneración convenida", pudiendo entonces, comprenderse como forma de remuneración no sólo el sueldo o salario, sino también el sistema de salario y prima, y el de prima exclusivamente.

2.ª) El artículo 213 se refiere a las naves de pesca, y estatuye que el Reglamento de Trabajo a bordo podrá prescribir modalidades para los efectos del descanso mínimo en esas naves, de donde se deduce que, salvo lo relativo a jornada de trabajo, sería factible aplicar el contrato de embarco a los tripulantes de grandes unidades.

3.ª) La sujeción a las normas del contrato de embarco sería ventajosa, pues permitiría el control por las autoridades marítimas de la idoneidad profesional, aptitudes marineras y condiciones físicas de los tripulantes de grandes unidades, con lo que se res-

EL "TRATO DE BANCADA"

47

guardarían, al mismo tiempo, los intereses de la empresa y la salud de la tripulación.

Hasta aquí lo referente a la tripulación.

Por su parte, los oficiales imponen en la Caja de la Marina Mercante Nacional y perciben sueldo y prima por tonelada pescada, prima que, aunque más elevada que la de los tripulantes, reviste idéntica característica de variabilidad que ésta.

Creemos que a los oficiales de las grandes unidades les serían aplicables, igualmente, las normas del contrato de embarco. Ello, en virtud de lo recién expuesto y, además, por ser sus funciones especiales casi esencialmente náuticas y, en consecuencia, susceptibles de sujetarse totalmente a lo prescrito en el contrato de embarco.

En las líneas que anteceden hemos hablado de los barcos pesqueros o grandes unidades a flote de reducida magnitud —siempre superiores a 20 toneladas—.

Diverso es el caso de las grandes unidades de considerable magnitud, que en Chile no se presenta. En el evento de existir este tipo de embarcaciones, lógicamente se procedería a una separación entre las diferentes categorías de la tripulación, es decir, se originaría una delimitación de funciones.

Diremos, para terminar, que en el supuesto de existir estas grandes unidades, sus relaciones de trabajo se regirían, a nuestro entender, por las disposiciones del Decreto N.º 946 "Para el trabajo a bordo de barcos balleneros", en lo que fueren compatibles, por haberse creado en estos barcos balleneros una estricta especialización de faenas, precisamente debido a su magnitud y al gran número de personal necesario (25).

**D.—Normas que rigen las relaciones de trabajo en la pesca independiente.**

La pesca independiente es aquélla que se practica por pescadores que no dependen de empresa alguna, en embarcaciones pe-

---

(25) Ruiz de Gamboa A.: "Legislación Social - Código del Trabajo" Tomo I, página 641.

queñas que generalmente son de propiedad de un solo pescador, o cuando más, y por excepción, de un reducido número de personas.

En ella los pescadores arman por su cuenta la embarcación, y salen a pescar solos, o en unión de algunos hijos, y, en un estadio más avanzado, en compañía de otros pescadores que no poseen embarcaciones o artes; trabajan en beneficio propio o común, vendiendo directamente al mercado el producto de sus capturas.

Establecido el concepto de pesca independiente y recordando lo que en páginas anteriores dijimos de sus características y particularidades, nos corresponde ahora preocuparnos de las normas que rigen las relaciones de trabajo surgidas con ocasión de ella.

Para este efecto debemos distinguir dentro de la pesca independiente dos campos de aplicación: Las relaciones de trabajo en las faenas de pesca; y las relaciones de trabajo en las faenas de marisqueo.

En ambos casos recibe plena aplicación el trato de bancada, pero el distingo tiene importancia, en primer lugar, porque en las faenas de pesca no hay vínculo de subordinación respecto del patrón. La pesca se desenvuelve sin dirección aparente, y en ella incluso el pescador de más experiencia es un trabajador como cualquier otro, realizándose la labor simultánea y automáticamente por causa de un prolongado adiestramiento. En cambio, en las faenas de marisqueo sí hay un vínculo de subordinación respecto del buzo y sus ayudantes, puesto que aquél dirige las faenas, dirección que le significa una mayor remuneración.

En segundo lugar, tiene importancia la distinción antes señalada, en lo que se refiere a la manera en que se pone en práctica, en uno y otro campo de aplicación, el sistema a la parte como forma de remuneración propia del trato de bancada. Así, en las faenas de pesca, como sabemos, se aplica ampliamente el trato con su sistema a la parte, pero en cuanto al reparto del producido hay grandes variaciones de una zona pesquera a otra, de una caleta a otra dentro de una misma zona, y aún la distribución varía según la especie que se extrae. En cambio, en las faenas de marisqueo, si bien rige el trato con su sistema a la parte, en materia de reparto del producido existe mayor uniformidad que en la pesca y no hay variaciones notables de zona a zona, o de caleta a caleta.

## EL "TRATO DE BANCADA"

49

Las variaciones son imperceptibles: de un uno por ciento, más ó menos.

Dejamos de relieve que el trato de bancada rige tanto en las faenas de pesca como en las de marisqueo, pero también se aplica al acarreo, tomada esta expresión en el sentido de conducción del pescado o marisco desde el punto en que se extrae hasta el puerto en que se vende el producto, siempre que el acarreo se efectúe en embarcaciones motorizadas y no a tracción muscular o a vela.

Hacemos esta salvedad, porque en el acarreo a tracción muscular el mismo pescador que ha hecho la extracción realiza el acarreo, produciéndose continuidad de faenas, viniendo a ser en este caso el acarreo nada más que una prolongación de la faena extractiva y rigiéndose, en virtud de ello, por el trato de bancada.

Al contrario, en el acarreo motorizado interviene un factor especializado en ese acarreo, que es la embarcación motorizada, no originándose continuidad de faenas, ya que la lancha tiene que esperar que se complete el punto mínimo de producción económica.

Explicado en otras palabras, el proceso de la pesca misma comprende tres fases: preparación, extracción y acarreo. Este proceso puede ejecutarse en una fase o en dos; en el acarreo a tracción muscular se ejecuta en una, y en el acarreo motorizado en dos.

Resumiendo, en el acarreo a tracción motorizada se aplica el trato de bancada con el sistema a la parte como remuneración, sistema que aquí reviste una particularidad: las partes se calculan sobre el producto neto, como tendremos oportunidad de verlo más adelante. No sucede así en la extracción misma, en que las partes se obtienen del producto bruto (26).

### **E.—Interrelaciones entre campos de aplicación.**

A través de nuestro estudio hemos podido constatar que el trato de bancada recibe su más plena aplicación en materia de pesca independiente, y ello parece natural, puesto que es ésta la

---

(26) Producto bruto es el total producido. Producto neto, es igual al producto bruto menos gastos varios. Ejemplo: combustible, lubricante, ciertas reparaciones, algunos gastos en puerto, etc.

forma más antigua de realizar las faenas pesqueras, transmitida de generación en generación, con sujeción sólo a las normas consuetudinarias del trato.

Paulatinamente fueron apareciendo las industrias elaboradoras y las grandes unidades a flote, con su secuela lógica: el vínculo de subordinación entre la empresa respectiva y los trabajadores necesarios para la elaboración o la pesca, según el caso.

Igual consecuencia trajo el surgimiento de las industrias dedicadas secundariamente a la extracción. Estas empresas, por falta de personal especializado, se han visto en la alternativa de contratar pescadores independientes, ofreciéndoles, a más de un salario fijo, una prima sobre el total producido o sobre toneladas pescadas, según la naturaleza de la empresa que contrate sus servicios, ajustándose de ese modo a la psicología de los pescadores independientes, reacios a todo vínculo de subordinación.

La situación en las industrias elaboradoras dedicadas secundariamente a la extracción requiere una explicación especial, porque aparentemente no existe contrato. Estas industrias nacieron primitivamente para el eviscerado, descabezado y salazón del pescado; pero como tampoco contaban con personal especializado, tuvieron que servirse de los pescadores independientes, y con el objeto de ajustarse a sus modalidades propias les ofrecieron, fuera del salario, una prima. Esta prima se ha conservado en el curso de la evolución de tales empresas.

Vemos así, como fuera del ámbito de la pesca independiente, el régimen de la prima ha seguido manifestándose —como reminiscencia del sistema a la parte del trato de bancada—, en el sector de la elaboración, en el de las relaciones de trabajo dependiente de las industrias dedicadas secundariamente a la extracción y, finalmente, en el sector de las grandes unidades a flote.

Queda demostrado, con lo recién expuesto, que el trato de bancada, convenio regido por la costumbre, tiene diversos campos de aplicación en Chile, y que se precisarán muchos años para que sea proscrito, por ser una creación del espíritu individualista de nuestros pescadores.

(Continuará)